

Resuelvo de conformidad con las competencias que me otorga el art. 21.1.j) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución Residencial, UER-6, antigua UA 4 b, presentado por D^a Rosario Roldán Morales y otros, formalizada ante el Sr. Notario con residencia en Armilla, D. Juan Bermúdez Serrano, con fecha 24 de septiembre de 2003, n^o de protocolo 2886, y en relación con dicha unidad de ejecución.

SEGUNDO.- Trasladar esta resolución a los solicitantes ya que al haberse realizado la aprobación definitiva, no es necesaria ninguna nueva formalización, bastando para la inscripción en el Registro de la Propiedad, con la presentación de la citada escritura y la certificación del acuerdo de su aprobación.

Contra el acto que se publica podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. Sin perjuicio de ello los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedentes.

Cúllar Vega, 23 de enero de 2004.-El Alcalde, fdo.: Juan de Dios Moreno Moreno.

NUMERO 1.069

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

**EDICTO
CORRECCION DE ERRORES**

Habiéndose advertido omisión en el anuncio publicado en el B.O.P. núm. 295 de 26 de diciembre de 2003, relativo a la aprobación definitiva de la modificación/imposición de ordenanzas fiscales, a continuación se inserta el texto íntegro de las ordenanzas de nueva imposición.

ORDENANZA FISCAL N^o 21 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION ESPECIAL DE EDIFICIOS PUBLICOS.

Artículo 1^o.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 en relación con los artículos 20 a 28, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de edificios públicos municipales, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 3 siguiente.

Artículo 2^o.- Obligaciones de pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3^o.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, se hará efectivo conforme a la siguiente tarifa:

Por la utilización especial de:

- a) Casa de la Cultura - 25 euros por hora.
- b) Camping - 100 euros por día.
- c) Baño de Melegís - 100 euros por día.

Artículo 4^o.- Normas de Gestión.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de la utilización especial regulada en esta Ordenanza se produjese la destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes del pago de la tasa.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidará por cada utilización solicitada o realizada y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- A este fin se establece una fianza de 50 euros, que se hará efectiva en el momento del pago de la tasa.

4.- Las personas interesadas en la concesión de utilización regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará el inmueble a utilizar y el tiempo de ocupación.

Artículo 5^o.- Devengo y pago.

1.- La obligación del pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- El pago de la tasa se realizará, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

ORDENANZA FISCAL N^o 22 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1^o.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de baños, duchas, piscinas, pistas deportivas e instalaciones análogas municipales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2^o.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del servicio municipal de piscinas o de las pistas deportivas municipales.

Artículo 3^o.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas que utilicen o soliciten la utilización del servicio municipal de piscinas.

2.- Son igualmente sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, grupos y

equipos deportivos, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio 0 uso de las pistas deportivas municipales.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Tarifa. 1.-Con carácter general la entrada vale un euro.

2.- Con carácter particular, la entrada nocturna, que requiere la utilización de la iluminación artificial instalada por el Ayuntamiento de El Valle, vale dos euros.

3.-Los titulares del Carnet de Deportista Municipal de El Valle, están exentos del pago de la tarifa general, no así de la particular nocturna.

Artículo 6º.- Devengo. El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie la utilización del servicio municipal de piscinas o pistas deportivas.

Artículo 7º.- Ingreso. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de El Baño de Melegís, en el recinto del Camping de Restábal o en el recinto de otra piscina o pista deportiva municipales.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

El Valle, 12 de enero de 2004.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NUMERO 1.068

AYUNTAMIENTO DE MOLVIZAR (Granada)

ANUNCIO

El Sr. Alcalde, por resolución de fecha 26 de enero de 2004, aprobó definitivamente el estudio de detalle promovido por D. Bienvenido Prados Fernández, sobre determinación de alineaciones en Avda. de Itrabo.

Lo que se ha público para la efectividad del mismo.

Molvizar, 18 de noviembre de 2004.-El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 1.070

AYUNTAMIENTO DE BENALUA (Granada)

ANUNCIO
OFERTA DE EMPLEO PUBLICO

El Pleno de la Corporación, en sesión plenaria de 26 de enero de 2004, acordó la inclusión en la oferta de empleo para el año 2004, de una plaza de Arquitecto Técnico, funcionario de la escala de administración especial, subescala técnica, grupo B.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y 18 de la Ley 30/84, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Benalúa, 29 de enero de 2004.-El Alcalde, fdo.: Juan Hidalgo Hernández.

NUMERO 1.071

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

EDICTO

D. Jesús Avelino Menéndez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salobreña (Granada),

HAGO SABER: Que por decreto de Alcaldía de fecha 23/01/2004 se acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el proyecto de urbanización, presentado por Nuevos Proyectos Inmobiliarios Salobreña, S.A. redactado por el Ingeniero D. Julio Roldán Fontana, que comprende el ámbito de actuación de la UEU-MA2, cuyo Plan Especial que la desarrolla fue aprobado por el Pleno Municipal de fecha 9 de julio de 2001, y supeditar la aprobación definitiva a las siguientes condiciones que habrán de recogerse en un documento en el que se recojan o cumplimenten los siguientes extremos:

- Deberá presentarse separata al proyecto inicial en la que se subsanen todas y cada una de las observaciones y reparos contenidos en el informe emitido por los servicios Técnicos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada.

- De igual manera, deberá tenerse en cuenta las consideraciones contenidas en el informe emitido por los Servicios de este Ayuntamiento referido a la red de telefonía y alumbrado público.

- En lo que se refiere al mobiliario urbano y redes de riego en zonas verdes, se coordinará su instalación con los servicios municipales correspondientes afín de no producir discrepancias en cuanto a materiales y sistemas que puedan producir problemas en su posterior mantenimiento.

- Dado que el vial principal proyectado constituye un paseo que previsiblemente sea utilizado por los futuros residentes como tal entre otras cosas por tener unas vistas sobre el mar y entorno circundante espectaculares, deberá preverse la ubicación de bancos estratégicamente dispuestos a lo largo de todo su trazado. Dichos bancos no se contemplan en presupuesto.

SEGUNDO.- Abrir trámite de información pública por lazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación del acuerdo en el BOP a los efectos de alegaciones. El acuerdo se comunicará personalmente a los propietarios afectados.

TERCERO.- El expediente está a disposición del público para su examen pudiendo conocer las condiciones impuestas al acuerdo de aprobación inicial.